



# BOLETÍN

No. 039  
Fecha 19 de septiembre de 2008  
Páginas 5

## CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 7 de 2008 “Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria”	1
Resolución Externa No. 8 de 2008 “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo Agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO”	4
Resolución Externa No. 9 de 2008 “Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales”	5

**BANCO DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCION EXTERNA No 9 DE 2008**  
(septiembre 19)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.** Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2009, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

**PLAZO:** Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

**INTERÉS:** Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


**OTROS GASTOS Y COMISIONES:** Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

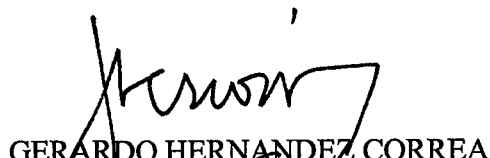
**Parágrafo:** Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

**Artículo 2°.** Dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

  
OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario